



APRUEBA PLAN DE MANEJO INTEGRADO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01129/2025

VALPARAÍSO, 25/ 04/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; La ley N° 18.892, de 1989, y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado mediante el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; el decreto supremo N° 1.963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Diversidad Biológica; el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto supremo N° 827, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste; el decreto N° 556, de 1976, del Ministerio de Educación, que declara monumentos históricos, zonas típicas y santuarios de la naturaleza que indica; el decreto supremo N° 547, de 1999, del Ministerio de Defensa, que declara área marina y costera protegida para fines que indica, los sectores denominados parques submarinos Coral Nui Nui, Motu Tautara y Hanga Oteo, Isla de Pascua, V Región de Valparaíso; el decreto supremo N° 235, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que declara el parque marino Motu Motiro Hiva; el decreto supremo N° 10, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que crea el área marina costera protegida de múltiples usos Rapa Nui; la Resolución Exenta N° 725, de 16 de agosto de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Consejo Directivo para la Administración del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Rapa Nui; la Resolución Exenta N° 1984 de 05 de septiembre de 2024, de esta Subsecretaría, que declara el cierre del proceso de consulta indígena del plan de administración integrado de las áreas marinas protegidas de Rapa Nui; el Acta de Sesión N° 3, de 25 de octubre de 2023, del Consejo Directivo del área de conservación de múltiples usos Rapa Nui; el Acta de acuerdos de la consulta indígena del “plan de administración integrado de las áreas marinas protegidas de Rapa Nui”; el oficio Ord. UCB N° 153231, de 25 de agosto de 2020, de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, que comunica administración conjunta del parque marino Motu Motiro Hiva; el Oficio N° 246781, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; el Ord. N° 830, de 06 de febrero de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente; los oficios (DJ) Ord. N° 230, de 14 de febrero 2025, y ORD N°: 00230/2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el oficio Ord. n° DN-00746, de 12 de febrero de 2025, de la Directora Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Oficio SS.FF.AA. N° 844, de 14 de febrero de 2025, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; el Oficio N° 300, de 07 de marzo de 2025, de la Subsecretaría de Defensa; el Memorándum N° 3680, de 17 de marzo de 2025, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, que solicita elaboración del acto administrativo aprobatorio del plan de manejo integrado de las áreas marinas protegidas de Rapa Nui; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura es un organismo del Estado, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya misión es fiscalizar la actividad pesquera y de acuicultura, a través de los parámetros otorgados por las normas legales y reglamentarias de administración, bajo un enfoque precautorio y ecosistémico con el objeto de resguardar la conservación y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos para el desarrollo productivo del sector.

2.- Que, a través de decreto N° 556, de 1976, del Ministerio de Educación, que declara monumentos históricos, zonas típicas y santuarios de la naturaleza que indica, se declaró como santuario de la naturaleza la Isla de Sala y Gómez e islotes adyacentes a la Isla de Pascua, correspondiente a los islotes de Motu Nui, Motu Iti, Motu Kao Kao, Motu Tautara y Motu Marotiri.

3.- Que, el decreto supremo N° 547, de 1999, del Ministerio de Defensa, declaró área marina y costera protegida los sectores denominados parques submarinos Coral Nui Nui, Motu Tautara y Hanga Oteo, Isla de Pascua, V Región de Valparaíso.

4.- Que, mediante el decreto supremo N° 235 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 4 de diciembre de 2010, se creó el parque marino Motu Motiro Hiva, ubicado en la comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, sobre los ecosistemas marinos y biota acuática contenidos en la playa de mar, rocas, porción de mar y fondo de mar y que se encuentran en una superficie correspondiente a 150.000 kilómetros cuadrados, alrededor de la Isla Salas y Gómez. El objeto del Parque Marino es preservar los ecosistemas marinos en torno a la isla, como también, aquellos asociados a montes submarinos que constituyen parte de la plataforma continental del cordón Salas y Gómez y los componentes de la biota acuática presente en el área bajo protección, como una forma de contribuir a la conservación de la biodiversidad nacional y mundial.

5.- Que, a través de decreto supremo N° 10, de 28 de febrero de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, se creó el área marina costera protegida de múltiples usos Rapa Nui, la que comprende toda la zona económica exclusiva de las Islas Rapa Nui y Salas y Gómez, rodeando la zona del Parque Marino Motu Motiro Hiva.

6.- Que, el artículo 4° del decreto supremo N° 10, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente estableció que el “Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Rapa Nui quedará bajo la administración de un consejo directivo compuesto por seis representantes elegidos por el pueblo Rapa Nui y cinco representantes del Estado. Los representantes del Estado pertenecerán al Ministerio del Medio Ambiente; al Ministerio de Defensa Nacional; al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, representado por la Gobernación Provincial de Isla de Pascua; al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y un comisionado electo de la Comisión de Desarrollo de la Isla de Pascua, CODEIPA”.

7.- Que, el artículo 5° del citado decreto supremo N° 10, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, dispuso que el plan de administración del área protegida “contendrá las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área, además de los responsables de su ejecución” quedando su elaboración a cargo del Consejo Directivo y su formalización a través de Resolución del Ministerio del Medio Ambiente.

8.- Que, existiendo diversas áreas marinas protegidas en un mismo sector, que el polígono del área de conservación de múltiples usos Rapa Nui incluye dentro de su perímetro a las demás áreas marinas protegidas de Rapa Nui indicadas en los considerandos 2, 3 y 4 precedentes, y, producto del principio y deber estatal de coordinación consagrado en los artículos 3 y 5 de la ley N° 18.575, el Consejo Directivo a que se refiere el ya citado artículo 4° del decreto supremo N° 10, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, dio inicio a la elaboración de un plan de manejo integrado para las áreas marinas protegidas de Rapa Nui, trabajo que consideró especialmente a los consejeros electos del pueblo Rapa Nui que conforman el Consejo Local del Mar, Koro Nui o Te Vaikava.

9.- Que, la elaboración de propuesta de Plan se realizó bajo una consultoría desarrollada por la Universidad Católica del Norte, grupo ESMOI, cuyo informe final incluyó el Parque Marino Motu Motiro Hiva y el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Rapa Nui.

10.- Que, por medio de resolución exenta N° 748, de 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dispuso la realización de un proceso de consulta previa al pueblo Rapa Nui sobre aprobación del plan de manejo integrado de las áreas marinas protegidas de Rapa Nui, en ese entonces denominado plan de administración.

11.- Que, a través de resolución exenta N° 1984, de 05 de septiembre de 2024, de la misma subsecretaría, se declaró el cierre del proceso de consulta indígena previamente indicado, en el cual se acordó la aprobación del plan de manejo integrado de las áreas marinas protegidas de Rapa Nui, en los términos señalados en dicho acto administrativo.

12.- Que, con fecha 06 de septiembre de 2023, entró en vigencia la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cuyo objeto es la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.

13.- Que, el artículo 4° de la citada ley, crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), entre cuyas funciones se encuentra la de gestionar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), y administrar las áreas protegidas del Estado, comprendiendo ésta última función la elaboración, aprobación e implementación del respectivo plan de manejo, de conformidad con el artículo 67 del mismo cuerpo legal.

14.- Que, asimismo, los artículos 5°, 67 y 73 de la ley N° 21.600 confirieron la competencia de elaborar y aprobar los planes de manejo de áreas protegidas al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

15.- Que, por su parte, el artículo 72 de la ley N° 21.600, estableció los contenidos mínimos que todo plan de manejo de área protegida debe desarrollar.

16.- Que, el artículo primero transitorio de la ley N° 21.600, dispuso que será un decreto con fuerza de ley, que deberá ser dictado dentro del plazo de un año de publicada la ley, el que establecerá la fecha en que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas entrará en funcionamiento.

17.- Que, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente estableció en su artículo 3° que la entrada en funcionamiento del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas contemplará un período para su implementación, y otro de entrada en operaciones, añadiendo que el período de implementación se extenderá desde la publicación del referido decreto con fuerza de ley N° 1 en el Diario Oficial y hasta el día anterior a la fecha de su entrada en operaciones propiamente tal.

18.- Que, el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, estableció en su artículo 7° que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas entrará en operaciones a contar del 1° de febrero de 2026.

19.- Que, en relación al diferimiento de las funciones del SBAP, la Contraloría General de la República ha considerado en su dictamen N° E533651, de 2024, que la circunstancia de que dicho organismo no se encuentre aún en condiciones de ejercer sus facultades en relación a la administración de las áreas protegidas, no puede significar que el Estado deje de dar cumplimiento a las actuales exigencias legales, en conformidad con el principio de continuidad de la función pública, en virtud del cual los órganos de la Administración tienen por finalidad promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo en consecuencia seguir ejerciendo dichas facultades los organismos que las desarrollaban con anterioridad a la entrada en vigor de la ley N° 21.600.

20.- Que, de acuerdo con lo anterior, con fecha 24 diciembre del 2024, mediante el Oficio N° 246781, la Subsecretaría del Medio Ambiente remitió el documento denominado Plan de Manejo Integrado de Rapa Nui, solicitando a este Servicio para su revisión y pronunciamiento, en el marco de la normativa actual, aludiendo particularmente a la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

21.- Que, esta repartición dio respuesta a la Subsecretaría del Medio Ambiente, por medio de oficio ordinario N° DN-746/2025, en virtud del cual señaló su conformidad con el plan.

22.- Que, por Oficio Ordinario N° 00830/2025, el Ministerio del Medio Ambiente informa que el Plan de Manejo integrado de Áreas Marinas Protegidas Parque Nacional Motu Motiro Hiva y Área de Conservación de Múltiples Usos de Rapa Nui fue ajustado a los lineamientos y requisitos establecidos en la Ley N° 21.600, solicitando un pronunciamiento favorable sobre el mismo, manifestando el SERNAPESCA su conformidad con el referido instrumento.

23.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1819 de 2025, la Subsecretaría del Medio Ambiente aprobó el Plan de Manejo de Manejo Integrado de las Áreas Marinas Protegidas de Rapa Nui, remitiendo copia de dicho acto a esta repartición, solicitándole dictar el respectivo acto aprobatorio.

24.- Que, en virtud de los principios de coordinación y continuidad de la función pública citados previamente, a este órgano le corresponde en consecuencia, concurrir a la aprobación del Plan de Manejo de Manejo Integrado de las Áreas Marinas Protegidas de Rapa Nui.

RESUELVO:

1°.- APRUÉBASE el Plan de Manejo Integrado de las Áreas Marinas Protegidas de Rapa Nui, que se adjunta en anexo a la presente resolución, formando parte íntegra de la misma.

2°.- REMÍTASE copia de la presente resolución y del plan de manejo adjunto a los órganos del Estado que conforman el Consejo Directivo a que se refiere el artículo 4° del decreto supremo N° 10, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente y al Consejo Local del Mar, Koro Nui o Te Vaikava.

3°.- PUBLÍQUESE la presente resolución en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en el sitio web del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
PLAN DE MANEJO INTEGRADO	Digital	Ver		

Distribución:

